



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Descentralización local y la Autonomía de la Municipalidad Provincial
de Trujillo, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**

AUTOR:

TUESTA MALDONADO, María Santos (ORCID: 0000-0002-2097-2160)

ASESOR:

Mag. OSORIO CABRERA, César Javier. (ORCID: 0000-0002-2850-6420)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia, mis adorados; por darme los ánimos para continuar con mi desarrollo profesional.

Agradecimiento

A Dios, por su infinita gracia y por poner a personas maravillosas en mi camino, que contribuyeron a formar a la persona y profesional que hoy soy.

Familia, amigos, profesores, compañeros;
gracias por ser parte de mis logros.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
ANEXOS	

Resumen

La investigación tiene por objetivo abordar la descentralización y la autonomía municipal, desarrollado en la actualidad por el gobierno peruano; en la cual se observa cómo se relaciona el gobierno central con las municipalidades. Teniendo en cuenta que la descentralización se desenvuelve de acuerdo al marco normativo que la regula y a las políticas de estado que tienen carácter obligatorio.

En este sentido, el Gobierno Central al ser la fuente legislativa, regula y trata la descentralización de los gobiernos locales -háblese entre ellas de la Municipalidad Provincial de Trujillo-, de acuerdo a los intereses del gobierno de turno, tanto es así, que a través de sus organismos desconcentrados, los sistemas administrativos de la administración pública y las normativas que la regulan han evidenciado que no sólo estamos frente a directrices o guías emitidas por el gobierno central para mantener la unidad del Estado sino de control sobre los asuntos públicos de las municipalidades.

Palabras clave: *descentralización, autonomía municipal, políticas públicas, forma de estado, forma de gobierno*

Abstract

The research aims to address decentralization and municipal autonomy, currently developed by the Peruvian government; in which it is observed how the central government relates to the municipalities. Taking into account that decentralization is developed according to the normative framework that regulates it and the state policies that are mandatory.

In this sense, the Central Government, being the legislative source, regulates and deals with the decentralization of local governments -such as the Provincial Municipality of Trujillo-, according to the interests of the government in power, so much so that through its decentralized agencies, the administrative systems of public administration and the regulations that govern it have shown that we are not only facing directives or guidelines issued by the central government to maintain the unity of the State but also control over the public affairs of the municipalities.

Keywords: *decentralization, municipal autonomy, public policies, form of state, form of government.*

I. INTRODUCCIÓN

El estado peruano, en su historia política se hizo de 12 constituciones, de las cuales 8 dispusieron que el Poder del Estado debe organizarse en forma *descentralizada*. Esta reforma se desarrolla con la perspectiva de mejorar la gobernabilidad a través de la transferencia de responsabilidades del gobierno nacional a otros ámbitos de gobierno (regional y local).

Es así que la Constitución Política de Perú declara al Estado peruano como *democrático, unitario y descentralizado*; estos últimos conceptos contradictorios entre sí, pues entendemos por unitario a la forma de Estado donde el poder se centra en una autoridad que esparce sus operaciones a todo el territorio que, a su vez, concentra las funciones del estado en órganos del Gobierno Central. Por otro lado, un estado descentralizado refiere a la división del poder, en organismos autónomos, que tienen semejantes características al estado unitario pero limitados en su competencia; en la cual se evidencia jerarquías institucionales (gobierno central y gobiernos subnacionales) como normativas.

La descentralización, como la conocemos se ha configurado a través de los dispositivos legales que la regulan; en la cual desarrolla los alcances de la descentralización según lo dispuesto en la carta magna. Partiendo de la división geográfica (descentralización territorial), otorgando jurisdicción y personería jurídica a las regiones, provincia y distritos; y con ello competencias de asuntos públicos, a su vez, otorgándoles autonomía para ejercicio de sus competencias (política, administrativa y económica) basada en los servicios públicos.

De acuerdo a las perspectivas antes indicadas, se evidencia que *la descentralización*, de acuerdo a la normativa vigente se presenta en una triple concepción; una enfocada en la división *territorial*; se centra en la división geográficamente –los que vendrían a ser el gobierno regional y los gobiernos locales- manteniendo a su vez como un todo al estado y/o gobierno; las mismas que adquirieron jurisdicción. El cual, consiste en una redistribución democrática del territorio (elemento del estado); lo que a su vez implica una reforma en

conjunto del Estado y de sus *elementos* territorio y la población. Esta destaca no sólo por ser una reforma político-organizacional para impulsar el cambio en el Estado a través del ineludible desarrollo de los territorios sino también destaca la necesidad de establecer límites territoriales (jurisdicción) para el ejercicio de sus competencias.

Y otra perspectiva es la *descentralización del poder*; por lo que a las jurisdicciones territoriales se les transfiere (traspasa/entrega) poder a la población para gobernar (todo es a través de normas), a través de elección popular. Asimismo, se les da emancipación política, administrativa y económica los gobiernos subnacionales para cumplir con las competencias sobre asunto públicos que le fueron otorgadas por ley.

Asimismo, se advierte otra forma de la descentralización, por *servicio*; lo que vendría a ser la facultad de organizar, determinar y reglamentar los servicios públicos.

Es así que el Estado se organiza en gobiernos locales con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos públicos de su competencia (servicios públicos). En ese tenor, se presume que las municipalidades no responden al gobierno central con relación a la manera como administran los asuntos de su responsabilidad con respecto a las competencias que le fueron conferidas, excepto por el respeto debido a las leyes basado en el principio de jerarquía.

Las autonomías adquiridas por los gobiernos locales (como la Municipalidad Provincial de Trujillo - MPT) tienen la facultad de ejercer *actos de gerencias, administrativos y de administración* con estricto cumplimiento del sistema normativo vigente -sujeto a las leyes- y con estricta obediencia a las normas de la administración pública. Este último, afianza la unidad estatal, manteniendo directrices en la administración pública.

De acuerdo, a las afirmaciones en los párrafos precedentes, las municipalidades (MPT) son autónomas en función a las competencias

conferidas dentro de su jurisdicción; deciden y administran de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas por el gobierno central; sin embargo, se encuentran limitadas en su ejecución pues siguen dependiendo del gobierno central, debido a las normas que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público no sólo son lineamientos y directrices de guía para mantener la uniformidad en los servicios de la administración pública sino de control y ejecución; pues es el gobierno central es quien en realidad decide sobre las decisiones tomadas por las municipalidades (MPT).

Como es evidente, no se han forjado medios que superen los problemas concernientes a la implementación de las políticas públicas, referente al intervencionismo excesivo del Estado en el a administración local. Por el momento, sólo se confirma que la descentralización y la autonomía local componen únicamente un conjunto de conjeturas y disposiciones gubernamentales dentro del marco normativo para hacer cara al contexto a los problemas sociales y políticos creados por la centralización del poder administrativo y político. Pues, se advierte que el estado central a través de sus organismos desconcentrados y/o sistemas administrativos ha estado inmiscuyéndose en demasía en las decisiones de los gobiernos descentralizados.

En palabras simples, decimos: tengo facultades decisión, pero no para disponer o ejecutar; programo mis actividades, pero no puedo ejecutar, presento mi presupuesto, pero no puedo gastar cuando quiero; que sucede con la descentralización y con la autonomía de la municipalidad.

Por lo cual, cabe cuestionar los siguientes:

- ¿Cuál el sentido de la descentralización?
- ¿Existe descentralización por parte del gobierno central?
- ¿En qué consiste las autonomías que goza el gobierno local?
- ¿Los gobiernos locales pueden decidir y actuar sobre la base de su autonomía?

Es por ello que, la finalidad de esta investigación es analizar el alcance de la descentralización con relación a la autonomía de la municipalidad (Municipalidad Provincial de Trujillo, como referencia), es decir, como se relaciona el gobierno central con la municipalidad o los gobiernos locales; limitándose en aspectos generales sin adentrarnos a temas específicos que desarrollan a la descentralización en diferentes ramas sea sociales, políticos, económicos.

En ese sentido, el *primer objetivo general* es explicar el sentido de la descentralización local propiamente dicha y como lo desarrolla nuestro sistema o gobierno actualmente. Como objetivos específicos: a) Identificar las formas de la descentralización local. b) Identificar si estamos en un Estado descentralizado. c) Analizar si la forma de descentralización del gobierno es conducente para la autonomía municipal (Municipal Provincial de Trujillo - MPT).

Además, como *segundo objetivo general* es analizar las autonomías de la municipalidad y sus limitaciones. Para ello contamos con los *objetivos específicos*: a) Analizar si la municipalidad (MPT) tienen autonomía según la descentralización local; b) Los gobiernos locales gobiernan libremente bajo las autonomías conferidas legalmente.

Proponiendo como *hipótesis* de la investigación: 1) El gobierno central a través del proceso de descentralización no ha cumplido con las autonomías que gozan las municipalidades. 2) El gobierno central a través del proceso de descentralización ha cumplido con las autonomías que gozan las municipalidades.

II. MARCO TEÓRICO.

Tanto en Europa y como América Latina, se constituyeron procesos de descentralización a consecuencia del fracaso del centralismo; debido a ello se tuvo un éxito para encaminar a la democracia y a la creación de los diferentes niveles de gobierno. En esta época, la mayoría de los gobiernos han optado por descentralizar el Estado en organismos autónomos o gobiernos sub-nacionales o seccionales de los cuales, obviamente, se obtuvo resultados variados de acuerdo a cada estado.

En ese sentido citamos el trabajo de VARGAS (2009), "Discurso académico sobre descentralización..."; en la cual hace referencia a los principales escritores, que postulan los enfoques teóricos o corrientes sobre la descentralización; en ese sentido: *Max Weber*, considera tendencia natural la centralización burocrática en el Estado moderno; por cuanto la única forma de contener los efectos de esa tendencia centralizadora es conservando la multiplicidad de organizaciones administrativas con intereses distintos y confrontados para que se fiscalicen y se subsanen entre sí. Por su parte, *Alexis Tocqueville*, afirma que el empoderamiento del gobierno local favorece a las políticas democráticas, sí existe un mínimo de limitación del gobierno central en el gobierno de sus asuntos o competencias; Es decir que para que exista democracia se requiere de la descentralización. Para *Stuart Mill*, considera que la descentralización no es condición necesaria para las prácticas democráticas; sino que la constitución democrática debe estar apoyada en entes u organizaciones democráticas locales, pues lo contrario sería carente de libertad política. En cambio, *Robert Michels*, pugna que la descentralización sólo crea nuevas estructuras oligárquicas; pues implica, una tentativa de insubordinación contra la soberanía central del ejecutivo; sería ingenuo pensar que esas corrientes son el fruto de las directrices democráticas, más bien son de carácter antidemocrático.

El caso de Chile, en principio su Carta Magna de 1980 dispone una forma de Estado unitario y descentralizado territorialmente. Posteriormente, con la modificación de la constitución en 1991 se conforma un diseño normativo de

descentralización territorial o mixto, cuyo eje central es el gobierno subnacional (regional). Para que, con las modificaciones constitucionales de los años 2009 y 2017 se quiebre la relación subordinada entre los niveles de gobierno, a través de la democratización de los órganos que lo componen. (HENRÍQUEZ, 2020).

Para Ecuador, no fue sino hasta la Constitución Política de 1998 donde la descentralización se potencializa y tiene mayor presencia dentro del proyecto político seccional; sin restringir sólo al ámbito administrativo, sino que hace referencia a la transferencia de competencias como parte de una nueva estructura de descentralización. En definitiva, el cambio que ha tenido este enfoque, de ser un proceso facultativo para aquellos entes que se veían en las probabilidades de adjudicarse nuevas competencias bajo su propia iniciativa, y sin que haya plena confianza de que el gobierno ejecute dichas transferencias, pasa a un proceso imperativo y progresista, tal como lo prescribe su actual Constitución. (BATALLAS, 2013).

El proceso de descentralización en Panamá ha logrado grandes avances en las transferencias de recursos y competencias, debido a la participación ciudadana a través de los gobiernos locales, con el objeto de favorecer al desarrollo en conjunto a través de proyectos según sus prioridades. En la década del setenta se dan los primeros pasos concretos, para que la ciudadanía formara parte de un proceso revolucionario y democrático en la toma de decisiones a través de los Representantes de Corregimiento. Estos representantes, luego formaran parte de lo que se denominó la Asamblea Nacional Constituyente y aprobaron la Constitución Política de 1972 y la cual contempla este sistema. Luego de más de cuatro años de trabajo con muchas consultas, se logró descentralizar la administración pública en la república de Panamá. (AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2021).

En el caso de Canadá, la forma en que se divide sus competencias entre los gobiernos provinciales y federal es incongruente, por lo que les ocasiona conflictos. Sus organismos ayudan a dicha incoherencia, y la sustentan en tendencias de división del poder. Es en ello, que se observa que en el modelo

federal de las entidades subnacionales tienen más poder que en ningún otro Estado del mundo. No obstante, las provincias exigen más facultades y beneficios del gobierno federal. (CASTRO, 1994).

En el caso de Perú, la descentralización tuvo mayor incidencia en el 2002, con la modificación de la Carta Magna, mediante Ley 27680. Para que posteriormente de inicio a una serie de promulgaciones normativas que regulan sobre la descentralización; como son la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización (LBD), la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (LOGR); y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), de 2003; que se encuentran vigentes. Estas disposiciones, particularmente la LBD, en la cual implantaron una serie de principios (gradualidad, flexibilidad, irreversibilidad, participación y neutralidad fiscal, entre otros) y establecieron las competencias específicas de los subgobiernos y de forma general establecieron los recursos con los que se sustentan. Asimismo, este trío de normas configuró lo que el Tribunal Constitucional ha estimado en denominarlo “*bloque de constitucionalidad*”. (MONTROYA, 2012).

Desde que los gobiernos adoptaron a la descentralización en sus formas de gobierno, sea unitaria o federal, se dio varias concepciones a la descentralización para las diferentes épocas en las que tuvo actuación. Es por ello que, para entender a la descentralización, es necesario conocer su concepto o definición. Según la RAE, la palabra *descentralización* significa: acción y efecto de *descentralizar*; y este significa, dividir o entregar parte de la soberanía que antes ejecutaba el gobierno central. (www.dle.rae.es)

Por su parte, VARGAS (2019), en su tesis de grado “Límites a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”, cita al doctor José Suing, quien define a “la descentralización en sentido amplia, como el traspaso de competitividad desde el gobierno central hacia los gobiernos de niveles subnacionales. También es entendida como la transferencia de poderes políticos, económicos y administrativos”. Este traspaso significa que es definitivo, es decir, el gobierno central deja de tener potestad para gestionar sobre asuntos transferidos. Las capacidades o facultades pasan a ser parte del

sub-nivel de gobierno en el que se ha descentralizado.

Asimismo, según EGO (2003), la descentralización, reside en la división democrática del poder en el territorio de una Nación. La que conlleva a una reforma conjunta del Estado y de sus elementos territorio y sociedad. Esta forma de descentralización territorial, fue instituida básicamente en la modificación constitucional, debido a las propias circunstancias y pretensiones del desarrollo nacional exigen a destacar su concepción de sólo una modificación político-institucional, para lograr el cambio en el Estado con el necesario desarrollo de los territorios.

De acuerdo a la Carta Magna de Perú, en su artículo 188, La descentralización es un modelo de estructuración democrática y establece una política constante del Estado, de naturaleza obligatorio, que tiene como objetivo principal el desarrollo general del país. El proceso de descentralización se realiza por fases, en forma gradual y sistemática acorde a criterios que aprueben una correcta asignación de competencias y transferencia de patrimonios del gobierno nacional hacia los gobiernos locales.

Para PERALTA (2008) en su ensayo de "*Descentralización y autonomía municipal y regional en la política pública territorial en Colombia: problemas y perspectivas*", cita a Hernández Becerra, quien argumenta que, cualquiera facultad política en el Estado involucra un irrefutablemente grado de administración, como que en general en la facultad administrativa está irremediablemente impregnada de carácter política. Fue extenso esta discusión entre lo político y lo administrativo, también insuficientemente productivo en sus deducciones teóricos. La escuela francesa afirma que en el *Estado unitario* la competencia política es ineludiblemente *centralizada* y la competencia administrativa es perceptible a un prorrato geográfico. Asimismo, señala que el prototipo descentralizador es un propósito democratizante que se equipara a la dimensión política (territorial).

SÁNCHEZ y QUINTERO (2019), en su tesis de grado señala que la descentralización se concreta con la condición que las entidades territoriales (municipalidades) adquieran autonomía, que es un requisito básico de la

distribución del Estado. No obstante, *descentralización* y *autonomía*, tienen características particulares, que se a pesar de ser conceptos diferentes se relacionan entre sí, pues la primera se refiere al aspecto forma u objetiva -a las competencias y recursos asignados por la Constitución y la ley a los entes territoriales-; y la segunda refiere al aspecto material o subjetivo -a la capacidad de gestión que el legislativo y el parlamentario avalan a las organismos autónomas para que proyecten, dispongan, administren, organicen, establezcan, coordinen y controlen sus diligencias, en favor del acatamiento de las funciones y fines del Estado.

Según, FINOT (2001), el traspaso de competencias se establece bajo cualquiera de estas tres formas: *Descentralización*, transferencia de competencias a órganos autónomos que puedan decidir irrevocablemente. *Delegación*: transferencia de competencias del Estado a entidades descentralizados, por cuanto éstos responden ante órgano que delega. *Desconcentración*: transferencia de competencias decisorias a los organismos desconcentrados, conservando el órgano que trasfiere el poder de quitar las competencias otorgadas.

Para CARRIÓN (1996). Define a la *descentralización* como traspaso de poder por la vía de los recursos y competencias del órgano central a los órganos autónomos, y la *desconcentración*, entendida desde la *delegación* que hace la entidad central a la entidad autónomos. Asimismo, manifiesta que las políticas de descentralización han restituido el rol de los órganos autónomos, resurgiendo como las entidades gubernamentales vinculados directamente a la cotidianidad y los más contiguos a la sociedad civil.

También VALCÁRCEL (2015), señala que la descentralización involucra el traspaso de jurisdicción desde el ente central hacia los entes locales. Marcando a su vez las características actuales del Estado Autnómico¹: a) es un gobierno descentralizado territorialmente (político), como una especie del

¹ Constitución España. Forma de organización estatal descentralizada territorialmente en comunidades autónomas.

Estado agrupado; b) esa descentralización de poderes legislativo y ejecutivo ha tocado un nivel comparable al máximo que gozan algunos Estados Federales; c) la descentralización política es obligatorio y proporcional; d) El compendio normativo de la distribución territorial del Estado no se limita en la Constitución, sino también en un bloque normativo de rango de ley. Y define a la *autonomía local* como un organismo instituido bajo la garantía constitucional como principio regente del sistema local. Esta declaración resulto imperiosamente necesaria para empoderar la existencia de los municipios como gobiernos subnacionales constitucionalizados y otorgarles implícitamente competencias mínimas.

Históricamente, la organización política y administrativa del gobierno se ha estructurado dicotómicamente: por un lado, en una *división horizontal del poder* (ejecutivo, legislativo y judicial); y por otra en una *división vertical* del gobierno en nacional, regional y local. De acuerdo a la división vertical, el gobierno local (municipio) es la sociedad política básica en que se constituye el Estado. (BONET, 2020).

Por otro lado, según ESTELA (2020), existen diferentes tipos o formas de descentralización, las que se identifican de la siguiente manera: *Horizontal*, el poder se divide en dirección a los órganos del mismo nivel. *Vertical*, el poder se reparte en dirección de niveles inferiores (delegación). *Territorial*, la toma de decisiones se otorga a la autoridad que decide en su jurisdicción. *Funcional*, reconoce competencias a un sector específico o actividad explícita de un área. *Fiscal*, consiste en la eficiencia del gasto público y la eficacia de los servicios públicos; esta forma de descentralización pretende la armonía de los gastos, impuestos y transferencias entre los diferentes niveles gobiernos.

La Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo – Comisión Europea (2016). Refiere que, en el proceso de transferir competencias, capitales y jurisdicción a los niveles inferiores por parte del órgano central, se advierte tres tipos funcionales básicas de la descentralización: *administrativa* comprende los sistemas, procesos y políticas que transfieren la administración de las funciones públicas a los gobiernos subnacionales. *Fiscal o económica*

se refiere a la asignación formal de las funciones de gastos e ingresos a las Autoridades Locales (transferencias intergubernamentales y los ingresos propios tributarios y no tributarios). *Política* es el conjunto de disposiciones destinadas a delegar autoridad política a las Autoridades Locales y mejorar la rendición de cuentas a los residentes de sus jurisdicciones. En efecto, la descentralización política suma la democratización a los mecanismos técnicos de la descentralización administrativa y fiscal.

Entre las consecuencias del desarrollo de la descentralización, se estableció el perfil y en la dinámica de las relaciones inter-gubernamentales (RIG) que, a su vez, instruyó una reorganización en diversas ramas de las políticas públicas descentralizadas.

Las RIG acontecen en un área donde las disposiciones legales son trascendentales para cada uno de los actores; pues, instituyen el esquema de la descentralización y la retribución de las competencias en las distintas escalas gubernamentales, pero al mismo tiempo establecen directrices acerca de dónde nace las decisiones, quién hace qué y quién se relaciona con quién y las herramientas importantes para tratar las interrelaciones. Por ello, es ventajosa hallar puntos de interacción en estas disposiciones y aclarar las particularidades trascendentales de las relaciones intergubernamentales que se dan en su límite. Si bien la transmisión de competencias y recursos deviene en nuevos modelos de relación intergubernamentales, estos no son automáticos, sino que sus estructuras se encuentran influenciada por las formas de gobierno y de sus contenidos históricos (MOLINA, 2015).

Así mismo, ARANDIA (2002), refiere que las RIG se presentan en función a la relación que tienen los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al contexto que se relacionan, encontramos: los vínculos intergubernamentales de carácter *vertical* y los vínculos intergubernamentales de carácter *horizontal*. La primera tiene que ver con las RIGs entre gobiernos de distinto nivel, es decir que se dan entre diferentes niveles de la administración; la noción de verticalidad hace alusión a la distribución territorial en la que cada gobierno práctico sus funciones y capacidades, sin hacer referencia a la jerarquía o sometimiento

entre ella, se muestra generalmente de dos formas: de arriba-abajo y de abajo-arriba. Por otro lado, la *RIG horizontal* hace referencia a los gobiernos de un mismo nivel, sea esta porque presentan características, competencias y jurisdicciones de una misma escala de gobierno (regionales o locales entre sí).

Debido a su complejidad, la descentralización se implementa progresivamente y de forma conjunta, no solo de cuestiones de orden formal, logístico y estructural, sino en gran medida, del fortalecimiento del conocimiento descentralizador y, de una política que la promueva y fortifique la unidad del Estado, la cooperación y el equilibrio en el territorio. La descentralización involucra organización y gestión administrativa para servir a los ciudadanos plasmando así múltiples derechos. Por lo que la controversia en América Latina sobre la política de descentralización ha girado en torno a tres cuestiones: primero, al descentralizar funciones y servicios prestados por el Estado se aspira a lograr mayor eficacia; segundo, al descentralizar competencias políticas se anhela a empoderar los espacios de participación de la sociedad; y, tercero, al descentralizar la planificación económica se aspira, por un lado, a aumentar las capacidades reguladoras del Estado, por otro, a reducir desigualdades. (MONTAÑO, 2013).

Asimismo, con la descentralización se ha facilitado la división del poder Estatal y ha incentivado la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones de la administración públicas, en las cuales se define el cumplimiento de las políticas estatal, que en últimas garantizan la satisfacción de las necesidades locales en los cuales se ubica y habita esa población. (VÁSQUEZ, 2016).

Las políticas públicas, especialmente aquellas dirigidas a contenidos estructurales, frecuente responden a solicitudes sociales, o en la de conciliar en los problemas de intereses común o, por último, en su capacidad de gestionar para modelar formas autónomas de intervención (BOISER, 2011).

Por otro lado, JARAMILLO (2010), indica que la descentralización se muestra como la ocasión para que los gobiernos locales modelen las políticas públicas afines a los intereses reales de sus regiones, y por el otro favorece a crear e

instituir relaciones coordinadas entre sus diversos ámbitos. Asimismo, afirma que el modo de gobernar en América Latina tiene raíces tradicionales y centralizados, lo que perjudica el avance de las políticas públicas, y más si los gobiernos tienen escasa capacidad para gestionar y negociar.

Esto refleja un tipo de modelo de políticas públicas escalonada, como lo presenta TAMAYO (1997), en el que se interrumpe el vínculo política entre los individuos y las organizaciones sociales (componente importante para la preparación de las políticas públicas de acuerdo a las etapas de corto a largo plazo), para dar inicio al diseño de iniciativas que no observan el análisis minucioso de las necesidades reales del estado, y en las que se ignora las contribuciones que pueden hacer los gobiernos autónomos y de las estructuras orgánicas existentes, para nivelar las prioridades existentes en cada localidad.

En algunos países se ha logrado dar énfasis a la autonomía de los gobiernos locales, incluso para trazar sus propios propósitos de desarrollo local. En otros países los esquemas de descentralización sólo han otorgado formalmente poder a las gobernantes desconcentrados para resolver sus propios problemas, o no cuentan con herramientas mínimas para llevar a cabo sus proyectos (es decir, no cuentan con recursos ni con personal calificado; o a causa de diferentes estructuras de poder profundamente enraizadas), lo que imposibilita el cumplimiento de objetivos. Como también se advierte que la descentralización ha tomado el perfil de desconcentración administrativa, a través de la cual se delegado algunas funciones administrativas a los gobiernos subnacionales, pero dentro de los mismos organismos o ministerios gubernamentales. (CABRERA, 1994).

Para NADER (2014), la descentralización se establece como un elemento *sine qua non* para que prexista autonomía en la jurisdicción de los gobiernos autónomos con el propósito de que se evidencien en su contexto, en razón por lo cual se encuentran vinculados y a la par permite el desarrollo de la democracia local. Descentralización es un concepto relacionado directamente con la administración de los Estados unitarios.

En ese tenor, podemos entender por gobierno local, al grupo de actores que de forma *ordenada* delimitan, promueven y amplían las políticas públicas que corresponden a uno o varias sociedades de ámbito local, sin dar importancia si son públicos o privados, precisamente locales o supralocales (BONET, op. cit.)

No obstante, el *gobierno local* está implicado a los conceptos de *autosuficiencia* y *autonomía*. Entendiendo como autonomía local al derecho de autogobernarse libremente que gozan los gobiernos autónomos. Por lo que, es un modelo reformulado de la administración pública, en donde empoderan a los gobiernos local bajo estructura de asimetría para tomar decisiones que les son de interés. Asimismo, afirma que las autosuficiencias de los gobiernos autónomos no son totales, ni absoluta; y por consecuencia se halla en problema con los otros niveles de gobierno. (VARGAS, 2011).

El municipio, es una institución pública, que se organiza en *cuatro principios*² principales; los cuales aportan en sus actividades, organización y mejora. En cuanto a La autonomía municipal, se manifiesta en las facultades adquiridas para realizar actividades dentro de su jurisdicción; en él reside la fuente del grado de su libertad para ejecutar sus funciones en armonía con sus fines. El alcance de la autonomía obedece a la naturaleza de la institución municipal, sea esta de creación legal o desde una perspectiva sociológica (HERNÁNDEZ, 2014).

SALAS (s.f.), advierte el contraste de significado entre *municipio*, que refiere a lo geográfico o demarcación jurisdiccional. El *gobierno municipal*, que vendría a ser el conjunto de actores políticos que realizan la actividad municipal en el periodo que fueron elegidos (alcaldes y regidores) en elecciones populares. y *Municipalidad*, es el inmueble o local donde se ejerce funciones el gobierno local.

Los innumerables conceptos que se le da a la autonomía local concluyen en dos aspectos: de *autogobierno* y de *autoadministración*. La primera, entiende

² Heterogeneidad, democracia, relación-articulación y autonomía.

la potestad de autosuficiencia para gobernarse; a su vez, sentencian que el poder debe contenerse a través de la normativa y en las elecciones de sus autoridades por periodo. Por otro lado, la *auto-administración*, referido a la gestión de los asuntos de su competencia e interés. En tanto así que, bajo criterio de contener el poder trasferido a los gobiernos locales, el órgano central emite demasiada normativa que interviene y delimita las acciones de la autonomía local. (SUELT y OSORIO, 2011).

Es por ello que es primordial entender que la noción de *autonomía* como un poder de dirección política “regulada en la Ley máxima del Estado a través del sistema división de poderes y sus limitaciones”. Por otro lado, frente al Estado unitario, la *autonomía* se afianza como un principio de estructuración del poder establecido en la constitución como “principio general moderado y completado por la solidaridad, en el cuadro de una unidad indivisible” Los preceptos de la autonomía como derecho y como principio organizacional del Estado, no son rivales sino de adjuntos; los cuales revelan la voluntad de reagrupar el poder por la vía de una descentralización territorial cuyo sentido político es adquirido por la capacidad de auto-dirigir su actividad en el ámbito reconocido por la disposiciones normativas. (SUELT, 2013)

La Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 8, prescribe a la *autonomía* como la facultad y la posibilidad efectiva de la administración en sus niveles para reglar, ajustar y gestionar los intereses públicos dentro de sus facultades. Se respalda en empoderar en la población y entes el compromiso, y, la facultad de impulsar y formalizar la mejora en sus jurisdicciones, teniendo como base al Estado unitario. La autonomía se ajusta a las disposiciones normativas respectivas.

De acuerdo a la naturaleza legal de la autonomía municipal, esta se manifiesta clásicamente en: *Autonomía Política*; entendida como la facultad de promover los métodos y diseños de mejora satisfactoria con respecto a su tradición, cultura y rasgos propios del territorio respectivo. Del conglomerado de dispositivos jurídicos que la regula, queda al unísono que se refiere a distribuciones de poder a través jurisdicciones territoriales, con la cual impulsa

mejorar las instituciones de las políticas públicas concordante con su contexto ambiental, geográfico, etc.; en consecuencia, se encuentran facultados a dictar sus propias disposiciones normativas -Ordenanzas -, en el marco específico de sus competencias (exclusivas y concurrentes). *Autonomía Administrativa*; compone las acciones a ejecutar en aras de su potestad de organización y gestión de sus recursos (humanos y materiales), conforme a sus competencias y atribuciones; es decir, se trata de la potestad de auto-organización, dentro de una estructura normativo. Y la *Autonomía Financiera*; constituye a la adquisición de asignaciones económicas presupuestadas por el órgano central, así como de la facultad de crear y disponer sus propios recursos. (MORENO, 2013)

En ese mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 27783, describe y/o define las extensiones de la autonomía. *Autonomía política*: entiéndase como la facultad adaptarse las políticas de estado como el de generar su política de gobierno de acuerdo a sus competencias; asimismo, realizar todo el procedimiento de crear normas. *Autonomía administrativa*: es la potestad de auto-organizarse estructuralmente, así como establecer el procedimiento los servicios públicos de su jurisdicción. *Autonomía económica*: es la potestad de recaudar y contabilizar sus tributos y aprobar su presupuesto.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

De acuerdo a las características del informe, el *tipo de investigación* que se desarrolla es la *cualitativa básica*; éste enfoque de análisis está basado principalmente en la “recolección de datos de perspectiva o de punto de vista” para comprender e interpretar los conceptos del objeto de estudio “*Descentralizado local y la Autonomía municipal*”; así como su realidad. La finalidad de la investigación cualitativa es profundizar el conocimiento en el objeto de estudio.

El *diseño* en el parámetro de este tipo de investigación reseña al planteamiento universal que se hace en una pesquisa, es más elástico y accesible; y la trayectoria de las operaciones se maneja por el objeto (los participantes y la evolución de los acontecimientos), de tal manera que el patrón se va concordando a los contextos del contexto.

En ese sentido el *diseño de la investigación*, adoptada en el presente informe se basa en el *descriptivo - documental*. Este diseño se caracteriza por sustentar la investigación en consultas de documentos (libros, revistas, códigos, constituciones, etc.). Para lo cual se utilizó la siguiente metodología: selección del material, revisión del material, organización de la información, análisis de datos y la conclusión.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En la investigación se ha considerado de forma apriorísticas las siguientes categorías y subcategorías respectivamente.

Categoría 1: Descentralización local.

Subcategorías:

1. Formas de traspaso de competencias.
2. Formas de descentralización.

3. Dimensiones funcionales de la descentralización.
4. Estructura gubernamental.
5. Relaciones gubernamentales.
6. Política pública.

Categoría 2: Autonomía municipal.

Subcategorías:

1. Gobierno local.
2. Dimensiones de la autonomía municipal.

3.3. Escenario de estudio.

La investigación se ha realizado bajo la supervisión de los docentes de la Universidad César Vallejo y con la revisión directa de normas, revistas, libros, informes, tesis, etc. que permiten revisar las variables de estudio.

El objeto de análisis de la pesquisa se ha desarrollado en el tema de descentralización local y autonomía (política, económica y administrativa) de las Municipalidad Provincial de Trujillo. Con el propósito de escrudiñar los conceptos en mención; cuya finalidad es establecer su verdadero significado en el contexto de la realidad actual.

3.4. Participantes.

La pesquisa actual no posee población ni muestra por qué la información no se puede cuantificar, al tratarse de una investigación cualitativa, por lo tanto, es necesario verificar la literatura para comparar y validar la hipótesis del estudio; es decir, obedece a un modelo de análisis Descriptivo – Documental. Por cuanto las fuentes de información son recaudadas de documentos (libros, tesis, revistas, etc.); toda vez que son los medios que sustentan la presente investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la investigación se utilizó las *técnicas de observación documentales* y/o *investigación bibliográfica*; el cual se basa u explora todo aquello que se ha escrito, es decir, basado en la revisión documental de la literatura especializada.

Esta técnica de observación documental está apoyada en la adquisición de información a través de los diferentes textos escritos o electrónicos formales, no formales, subjetivas, institucionales y otros (sea revistas, biografías, informes, actas, etc) que guarden relación con el objeto de estudio.

En cuanto al *instrumento de recolección de datos*; de acuerdo a la flexibilidad del este tipo de investigación, se han considerado a:

Fichas de contenido, el cual me permitió guardar la información que se ha obtenido de la revisión bibliográfica; de esta forma que se clasifica, organizada y se hace evidente la información.

Fichas bibliográficas, el cual contiene los datos bibliográficos de las fuentes documentales revisadas y citadas en el informe.

Fichas hemerográficas, en este instrumento se registró los datos de las publicaciones de revistas.

Registro de páginas electrónicas, fue el instrumento más utilizado de recolección de datos, debido a la situación actual (Epidemia COVID19); en cual se registró el contenido de la página como su dirección de acceso o ubicación.

Ficha de síntesis, con este instrumento se realizó los resúmenes de la información revisada.

Ficha de comentario, en este instrumento se materializó las opiniones personales de la revisión de los textos leídos anteriormente.

3.6. Procedimiento.

El procedimiento realizado para esta investigación comprendió el siguiente sistema de indagación:

Selección del tema materia de investigación, el cual comprende una redacción precisa, breve y clara.

Planteamiento del problema o la realidad problemática, el cual comprende la descripción del problema, objetivos, hipótesis y justificación.

Recaudación de información, en este estadio se recopiló la información para su revisión, asimismo se clasificó las fuentes de acuerdo a la pertinencia al objeto de estudio; para lo cual se utilizó la técnica de observación documental, el cual nos permitió seleccionar las fuentes de información, su organización de acuerdo a los puntos más importantes de cada fuente pertinente a la materia de estudio.

Elaboración del marco teórico, en el se estableció un esquema conceptual basado en las categorías y subcategorías apriorísticas de la investigación.

3.7. Rigor científico.

El rigor científico, vendría a ser los juicios que usualmente se esgrimen para valorar la validez acreditada de un análisis cualitativo; y por ende, los criterios de valoración o rigor de validación se refieren al diseño de investigación, recolección de datos, al análisis de los datos, a la elaboración y presentación de los resultados de la investigación. Pero no respalda a la autenticidad de la información sino a la calidad, accesibilidad y generatividad del proceso de investigación y del conocimiento construido.

En ese sentido la de la investigación cualitativa se desarrolla en estándares de accesibilidad, fidelidad, integridad y transferibilidad. Por ende, surge los criterios de rigor científico, las cuales son:

Credibilidad, desarrollar la posibilidad de que los datos e información sea fidedigna. Para ello se utilizó la observación y análisis de documentos.

Transferibilidad, se refiere a la aplicación de los hallazgos de la investigación en otros contextos. Para lo cual se realizó la descripción detallada del proceso seguido durante el desarrollo del estudio para la recolección y análisis de los datos.

Dependencia, es la manifestación de los resultados en un mismo contexto. En el cual, se identificó y describió las técnicas de análisis de los datos.

Confirmabilidad, este criterio garantiza que los descubrimientos de la investigación no estén inclinados a los intereses y perspectivas del investigados. Para este criterio, se dio a través de la observación y análisis de documentos.

3.8. Método de análisis de información.

En esta investigación cualitativa el análisis de información se realizó de forma paralela a la recolección de datos, en conjunto; es decir, las cavilaciones se manifestaron de acuerdo al desarrollo de la recopilación de la información; en el cual se seleccionó, se categorizó, se organizó los datos adquiridos de acuerdo al interés de la investigación; para lo cual se realizó siguiendo una *bitácora de análisis*; de acuerdo al siguiente proceso, en atención a los elementos de la bitácora de análisis: la anotación sobre el método utilizado, la anotación respecto de las ideas, conceptos, categorías, posibles hipótesis que van surgiendo y la anotación por las cuales se toma una u otra decisión.

El método, utilizado en la investigación fue de revisión de textos bibliográficos, las mismas que fueron escudriñadas de acuerdo a la recolección de información antes desarrolladas. Como es evidente, el informe se desarrolló en base al *análisis documental*, el cual supone en coleccionar las ideas e información relevantes del documento revisado sin perder su contenido real y sin ambigüedades; es decir, es un procedimiento de interpretación y análisis de información para luego sintetizarlo. Para ello se utilizó los instrumentos de recolección de datos indicados en el párrafo precedentes y las diferentes fuentes para la adquisición de información.

Posteriormente, se procedió a procesar la información, clasificándolas y organizándolas de forma relevante y de acuerdo al interés del informe; es decir, se sintetizó la información a fin de determinar las categorías y subcategorías que se desarrollaron en la investigación, como también dar forma a las hipótesis. En ese tenor, las ideas, reflexiones, dudas y sus posibles respuestas. Todo eso se constituyó a la par con la recolección de información. El cual permitió obtener y exponer las primeras interpretaciones.

El presente informe se desarrolló de esta manera; debido a que el informe se desarrolló con el propósito de conocer el sentido de los conceptos de descentralización local y la autonomía de la Municipalidad Provincial de Trujillo y sus alcances en el contexto actual; es por ello, que la investigación se basa y se fundamenta en la revisión de documentos, que contienen aspectos relevantes a las categorías o conceptos.

3.9. Aspectos éticos.

En esta sección, se consideró el uso apropiado de los estándares APA en el desarrollo de esta investigación para proteger los intereses de las fuentes consultivas. Se han utilizado técnicas y herramientas confiables en la recopilación de información para garantizar la precisión y seguridad. Fiabilidad de la información, incluso si se encuentran datos en el desarrollo de la información que no deben ser divulgados, el caso es reservado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Antes de entrar a describir los resultados obtenidos de la investigación, es necesario mencionar al Estado, su forma de estado y de gobierno, su estructura; a fin de establecer parámetros en la cual se desarrolló el marco conceptual de la investigación.

Como bien es sabido; el Estado Peruano, es declarado constitucionalmente un estado representativo (democrático), unitario y descentralizado. De acuerdo a las formas del estado, somos democrático y unitario; debido a que nuestros representantes son elegidos por voto popular y unitario porque el ejercicio del poder se ejerce sobre todo el territorio peruano. En lo que respecta a la forma de gobierno, se estableció políticamente, sobre base constitucional, que la administración política-jurisdiccional sea descentralizada, el cual es un proceso que se implementa progresivamente manteniendo la unidad del Estado.

En cuanto a la unidad del estado, se colige que si observamos desde un *enfoque político* es netamente centralista, ya que es una unidad de mando sobre todo la jurisdicción; y si lo *enfocamos administrativamente* evidenciamos que la jurisdicción es susceptible de reparto geográfico (descentralización territorial o vertical).

Por otro lado, también se advirtió que la Ley de Bases de la Descentralización (LBD) y la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM); no sólo refieren que el Estado es democrático, unitario, descentralizado sino también *desconcentrado*; termino que no es acogido por la Carta Magna. Estas normas desarrollan y regulan sobre el procedimiento de descentralización, así como la autonomía de las municipalidades; asimismo, se suma todos los demás dispositivos como la sumisión que se debe a la Ley de Gestión de Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, que lo indica expresamente la LBD.

Asimismo, tenemos normas o disposiciones de alcance general, aplicable para toda la gestión administración (para todos los niveles de gobierno), como las normas que regulan los sistemas administrativos; que son un conjunto de

principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los organismos Constitucionales y los niveles de gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158.

Como es de ver, todo el proceso de descentralización se lleva a cabo en los elementos del Estado (territorio, nación y poder); particularmente con énfasis en el *elemento territorial y nación*. En la primera se da la distribución geográfica, de acuerdo a los departamentos, provincias y distritos, las mismas que adquirieron legalmente jurisdicciones; es decir personería jurídica con autonomía y competencias; en la misma que la nación (pueblo) habita. En estos casos la descentralización es total.

Pero en caso del elemento poder o gobierno, la transferencia es relativa y se encuentra limitada por la jurisdicción; ya que desplegarían sus facultades o poderes dentro de su jurisdicción territorial y de acuerdo a las autonomías adquiridas de acuerdo a ley.

Entonces, podemos definir a la descentralización como transferencia -sea este de poder, competencias, de responsabilidad, de facultades, de funciones, etc.- temporal o permanente para decidir y actuar con autonomía dentro de los límites transferidos (competencia, etc).

De acuerdo a las *transferencias de competencias*, se encontró las siguientes formas: *descentralización, delegación y desconcentración*. La primera se da de un órgano a otro, es decir hacia fuera, como en el caso del gobierno central al gobierno local; y en el caso de la delegación y desconcentración se da dentro del mismo órgano a otras áreas o dependencias o a funcionario de ser el caso de delegación; permaneciendo como titular el órgano que delega. Por otro lado, con la descentralización existe transferencia de competencias de decisión; mientras que en la desconcentración se evidencia transferencia de competencia de gestión. En cuanto a la delegación, lo encontramos dentro de este último.

Asimismo, con la descentralización se busca la participación y la representación; en cuanto a la desconcentración, se fortalece la gobernabilidad y la privatización en la social, esto debido a que las autoridades locales se encuentran más cerca a la población, de la realidad problemática, por ende, se presume que su participación en beneficio del bien común.

Asimismo, se identificó las formas en que se presenta la descentralización; *de territorial* (jurisdiccional), *de poder* (facultad de gobernar) y *de servicio* (Facultad de administrar). Por otro lado, se habla de una descentralización *horizontal* y *vertical*, esta división tiene su fundamento en la estructura del Estado; en donde la primera, refiere a la transferencia de poder o lo que conocemos división de poderes en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; y cuando se habla de *descentralización vertical* hacer referencia a los niveles de gobierno (central, regional y local).

Es precisamente, en la descentralización vertical, de niveles de gobierno, que el estado establece las *dimensiones* en la que la descentralización se ha implementado de manera coordinada; esto es la *dimensión política*, que consiste en el proceso de toma de decisiones y el diseño de política públicas sobre asuntos de su competencia. *Dimensión administrativa*, comprende la desconcentración territorial y funcional; y a la facultad de organizar, determinar y reglamentar los servicios públicos. En cuanto a la *dimensión económica*, entiéndase a la capacidad de generar recursos, es decir capacidad de crear, recaudar y administrar rentas, ingresos propios, impuestos.

En cuanto a la estructura gubernamental, esto va relacionando estrechamente a la forma de gobierno y se encuentra regulada y establecida en la constitución, normas reguladoras y reglamentarias. En las cuales, interactúan los diferentes niveles del gobierno, creando relaciones intergubernamentales, que vendría hacer la interacción de los actores del gobierno, sea tanto por parte del todos los niveles de gobierno como de la sociedad. Sin embargo, lo normado ya no es suficiente para resolver los conflictos sociales; pues la realidad es cambiante y las normas son dispositivos normativos de otro contexto; es por ello que se

acude y se ve en las políticas públicas una herramienta mutable a la realidad; por las cuales se podría orientarlas y acercar de acuerdo a la realidad de las diferentes situaciones que acontece a la diversidad cultural y social del estado.

Como se ha evidenciado en innumerables ocasiones y en diferentes concepciones, la descentralización tiene naturaleza política desde su nacimiento en la constitución; el cual se ha logrado con la separación de poderes, con la transferencia de competencias y funciones a los diferentes niveles de gobierno; demostrando que no es un proceso estrictamente técnico sino de intereses, de conflictos, etc, donde están en juego aspectos de poder, cultura y economía.

Es por ello, que la relación de descentralización, de políticas públicas y de las relaciones intergubernamentales (RIG) conjuntamente con las autonomías municipales cumplen un rol muy importante en el estado para conseguir en un futuro cercano los objetivo enmarcados. Justamente son elementos humanos que requieren una relación recíproca entre el diseño de las políticas públicas y las relaciones establecidas con las esferas gubernamentales, para que algunas, como la descentralización, salgan adelante y generen cambios profundos en la forma de gobernar.

Si bien el estado otorga autonomía a los gobiernos locales, esta se encuentra limitada al ámbito de su jurisdicción y por el principio de unidad del Estado; esto en virtud del cual, debe existir una uniformidad legislativa con respecto al interés general de la nacional. Esto supone la capacidad de gestionar los intereses propios, es decir, la potestad de expedir una regulación particular para lo específico de cada localidad, dentro los parámetros de un orden unificado por la ley general.

La Constitución, es un documento normativo, que regula derechos mínimos; asimismo garantiza la autonomía de los municipios. Este principio de la autonomía local tiene el carácter normativo que a toda la Constitución alcanza, por lo que debe servir de argumento inspirador de unas técnicas jurídicas precisas que sirvan justamente para articularlo y dotarlo de operatividad.

La autonomía municipal al igual que la descentralización se desarrolla en tres dimensiones política, administrativa y económica.

V. CONCLUSIONES.

1. La descentralización, como bien lo establece la Constitución Política en su artículo 168, es una política permanente del Estado; no puede ser considerado de otra forma sino se encontraría limitada y encasillada aun concepto; al ser una política pública la permite actuar como principio, directriz para instar a otros u otras en diferentes contextos de la realidad social.
2. La descentralización se manifiesta o se presenta en forma: territorial, de servicio y poder. En consideración de la división de la división geográfica en jurisdicciones y con competencia dentro de su territorio. En lo que respecta a los servicios, se evidencia en los fines o la justificación de la Estado.
3. La autonomía municipal, entiéndase a la capacidad de gestionar y /o administrar sus propios asuntos (de su competencia); sin embargo, se encuentra limitada dentro en las disposiciones normativas de carácter general establecidas por el gobierno central; y específicamente se limita a la forma del Estado unitario.
4. Se advierte que los gobiernos locales o municipales se encuentran dentro de la base normativa que el gobierno central establece para el proceso de descentralización; en ese tenor es imposible determinar si los gobiernos locales tienen autonomía de acuerdo a lo fomentado por el Estado; debido a que todas las competencias, funciones, procedimientos se encuentran reguladas en las normas; lo contrario sería ilegal y fuera de las competencias. Lo que permite al gobierno central, a través de sus organismo u órganos desconcertados actuar más como ente padre protector impidiendo que las municipalidades tengan mayor decisión sobre los asuntos de su competencia.
5. Las municipalidades se encuentran sus límites en la misma norma que las creo, al dar la constitución ventaja a los legisladores el poder de regular abiertamente sobre asuntos que en primacía son derechos y garantías constitucionales.

VI. RECOMENDACIONES.

1. El gobierno central, debería implementar talleres y/o capacitaciones con respecto al proceso de descentralización en todas las entidades del estado; sólo capacitando al personal y a sus autoridades se podrá lograr en conjunto el objeto por el cual se inició el procedimiento de descentralización.
2. Las relaciones intergubernamentales entre los actores públicos y sociales debe ser retroactivas de ambas partes; sea de arriba.bajo o viceversa; promocionando e incentivando la participación de la ciudadanía.
3. Considero, que el gobierno debería actuar más órgano de apoyo e instructor; postergando el control de las municipalidades hasta finalizar sus actividades. Ya que demasiado control atrasa el trabajo de las municipalidades. Además, ya existe un órgano de control.

REFERENCIAS

- ARANDIA LEDEZMA, Iván Carlos. (2002). *Descentralización y relaciones intergubernamentales en Bolivia*. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, 9 (30), ISSN: 1405-1435. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10503003>
- AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN. Historia de la descentralización de la República de Panamá. Portal de la página WEB. <http://www.descentralizacion.gob.pa/Historia->
- BATALLAS GÓMEZ, Hernán. (Semestre, 2013). "El actual modelo de descentralización en el Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralizados". Foro: revista de derecho. N° 20, pp. 5-22. <http://hdl.handle.net/10644/4225>
- BOISIER ETCHEVERRY, Sergio. (Julio, 2011). *Descentralización en un estado unitario: La doctrina (oculta) de la descentralización chilena*. Revista DRd - Desarrollo Regional em debate, Vol. 1, N° 1, pp. 2-22. <http://dx.doi.org/10.24302/drd.v1i1.62>
- BONET I MARTÍ, Jordi (marzo, 2020). *El Gobierno Local: Descentralización y autonomía*. Realización Editorial, Primera Edición. <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/113926/1/El%20gobierno%20local%3Bdescentralizaci%C3%B3n%20y%20autonom%C3%ADa.pdf>
- CABRERO MENDOZA, Enrique. (1994). Las políticas descentralizadoras en el ámbito internacional. Análisis de tendencias y obstáculos en diversos países. División de Administración Pública (19): 1–30. Centro de Investigación y Docencia Económicas. <http://hdl.handle.net/11651/3582>
- CARRIÓN MENA, Fernando. (marzo-abril 1996). *La descentralización: un proceso de confianza nacional*. Revista Nueva Sociedad N° 142, pp. 138-145, Ecuador. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2492_1.pdf
- CASTRO REA, Julián (1995). *Canadá: La federación más descentralizada del mundo*. Revista Mexicana de ciencia política y social. Vol. 40, N° 161, pp. 77-87. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5114622>

- DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO de la Comisión Europea (diciembre, 2016). *Apoyo a la descentralización, a la gobernanza y el desarrollo local a través de un enfoque territorial*. Documento de Referencia N° 23. <https://www.adelante-i.eu/sites/default/files/mn-bb-16-005-es-n.pdf>
- EGO AGUIRRE, Manuel Dammert, (2003). *La descentralización en el Perú inicios del siglo XXI: De la reforma institucional al desarrollo territorial*. CEPAL. Chile. Serie Gestión Pública N° 31. En coordinación de la Dirección del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7282/S03281_es.pdf
- ESTELA RAFFINO, María (23 de julio, 2020). *Descentralización*. Concepto.de: <https://concepto.de/descentralizacion/>
- FINOT, Iván. (mayo, 2001). *Descentralización en América Latina: Teoría y práctica*. CEPAL. Chile. Serie Gestión Pública N° 12. En coordinación de la Dirección del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). <https://repository.eclac.org/handle/11362/7261>
- GALILEA OCÓN, Sergio. (2021). *La descentralización en tiempos de crisis. Estado, Gobierno y Gestión Pública*, (35), pp. 13–63. Consultado de <https://revistaeggp.uchile.cl/index.php/REGP/article/view/61420/65170>.
- HENRÍQUEZ OPAZO, Osvaldo. (07 de octubre 2020). Descentralización y regionalización en Chile 1974-2020: de la desconcentración autoritaria al Estado unitario descentralizado con mayor empoderamiento regional. *Revista Territorios Y Regionalismos*, vol.3, N° 3, 61-81. Recuperado a partir de <https://revistasacademicas.udec.cl/index.php/rtr/article/view/2665>
- HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel. (2014). *La autonomía municipal en el constitucionalismo latinoamericano: realidad y perspectiva en el caso de Cuba*. *Cuestiones Constitucionales revista*. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Vol. 2014, N° 30, pp. 91-122. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932014000100004&lng=es&tlng=es

- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos & BAPTISTA LUCIO, Pilar. (2014). Metodología de la Investigación. (Sexta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- JARAMILLO CARDONA, Martha Cecilia. (2010). La descentralización: una mirada desde las políticas públicas y las relaciones intergubernamentales en Baja California. *Región y sociedad*, 22(49), 177-200. Recuperado el 11 de junio de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252010000300007&lng=es&tlng=es.
- MOLINA MORTE, Ana Isabel. (2015). *Las relaciones intergubernamentales en la descentralización de Ecuador*. Tesis de doctorado. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=49248>
- MONTAÑO GALARZA, César. (2017). *Descentralización y autonomía fiscal en el Ecuador: bases teóricas y tensiones jurídicas*. Foro, *Revista De Derecho*, (20), p.p. 55-75. Recuperado a partir de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/426>
- MONTOYA CHÁVEZ, Victorhugo. (2012). La descentralización según el Tribunal Constitucional. *IUS ET VERITAS*, 22(44), 250-265. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12033>
- MORENO YÁNES, Jorge. (junio, 2013). *Competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales*, N° 14, pp. 73-92. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/29978>
- NADER ORFALLE, Richard (2014). *Descentralización, participación ciudadana y gobierno local en Colombia*. *ADVOCATUS*, VOLUMEN 11 N° 22:25-40. Universidad Libre Seccional, Barranquilla.
- ÑAUPAS PAITÁN Humberto, VALDIVIA DUEÑAS Marcelino Raúl, PALACIOS VILELA Jesús Josefa, ROMERO DELGADO Hugo Eusebio. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U.
- PALOMINO MANCHEGO, José F. (2014). *“Autonomía Municipal en la Constitucional Peruano 1993*). *Asociación Internacional de Derecho Administrativo - AIDA*. *Opera Prima de Derecho Administrativo - OPUS* N° 15.

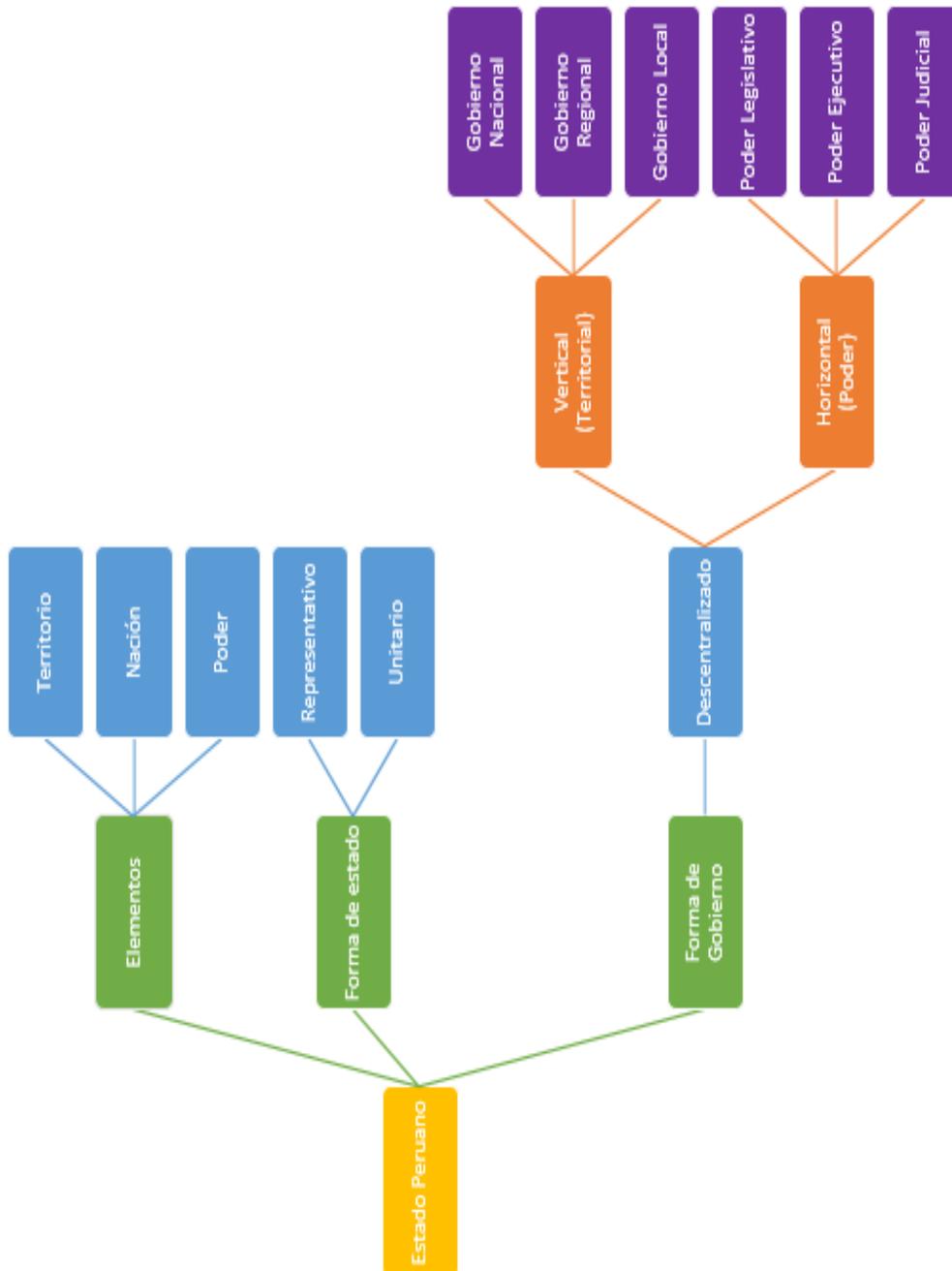
- PERALTA DUQUE, Beatriz del Carmen. (diciembre, 2008). “Descentralización y autonomía municipal y regional en la política pública territorial en Colombia”: *problemas y perspectivas*, Revista Eleuthera, vol. 2, pp. 167-182, Universidad de Caldas.
- SALAS ZEGARRA, Alejandro A. (s.f.). El municipio en el Perú. Recuperado de <file:///D:/dsico%20D/MAESTRIA%20GESTION%20PUBLICA/DISE%C3%91O%20Y%20DESARROLLO%20DE%20PROYECTO%20D%20EINVESTIGACION/AUTONOMIA%20MUNICIPAL/MUNICIPIO%20ENE%20L%20PERU.pdf>
- SÁNCHEZ RUÍZ, Teresa; QUINTERO MORA, Jairo. (12 de julio 2019). *La descentralización y la autonomía de los municipios en el marco de Estado Unitario Colombiano*. [Trabajo de Grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16193/3/2019_descentralizacion_autonomia.pdf
- SUELT COCK, Vanessa. (2013). *Un nuevo paradigma del estado unitario: la asimetría territorial y los esquemas de coordinación*. Revista Vniversitas, N° 127, pp. 309-339. <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n127/n127a11.pdf>
- SUELT COCK Vanessa & OSORIO Aura Ximena. (2011). *La autonomía local en diversos sistemas de organización, un marco conceptual para el análisis del caso colombiano*. Revista Vniversitas, Vol. 60 N° 122, pp. 117-168. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj60-122.alds>
- TAMAYO SÁEZ, Manuel. 1997. El análisis de las políticas públicas. En *La nueva administración pública*, compilado por Rafael Bañón y Ernesto Carrillo, 281–311. Madrid: Alianza Universidad. https://perio.unlp.edu.ar/catedras/pyp/wp-content/uploads/sites/64/2020/03/tamayo_analisis_de_polit_publ.-Capitulo-11-tif.pdf
- VALCÁRCEL BUSTOS, Mónica T. (2015). Descentralización y autonomía Local. Reforma de las competencias municipales en España y Perú. *Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica. Nueva época*, (3), 247–264. <https://doi.org/10.24965/reala.v0i3.10251>
- VARGAS ARIAS, Luis Humberto. (2019) Límites a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: estudio de los GAD parroquiales rurales. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- VARGAS HERNÁNDEZ, José, (2011). Gobierno local: *autonomía y gobernabilidad*. Revista Urbano, Vol. 24, pp. 53-67. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5231772>
- VARGAS MORALES, Zenón Eduardo. (2009). *Discurso académico sobre la descentralización. Un acercamiento teórico: Clásico y Contemporáneo*. Investigaciones sociales, Vol. 13, Nº 23, pp. 223-250. Recuperado de <file:///D:/dsico%20D/MAESTRIA%20GESTION%20PUBLICA/DISE%C3%91O%20Y%20DESARROLLO%20DE%20PROYECTO%20D%20EINVESTIGACION/DESCENTRALIZACION/discurso%20sobre%20descentralizaci%C3%B3n.pdf>
- VÁSQUEZ SANTAMARÍA, J. E. (2016). *Aproximaciones a la descentralización como fortaleza en la transición normativa de los POT y los gobiernos municipales*. Revista Temas Socio-Jurídicos, Vol.35, Nº 70, pp. 39-62. <https://doi.org/10.29375/01208578.2501>
- www.dle.rae.es

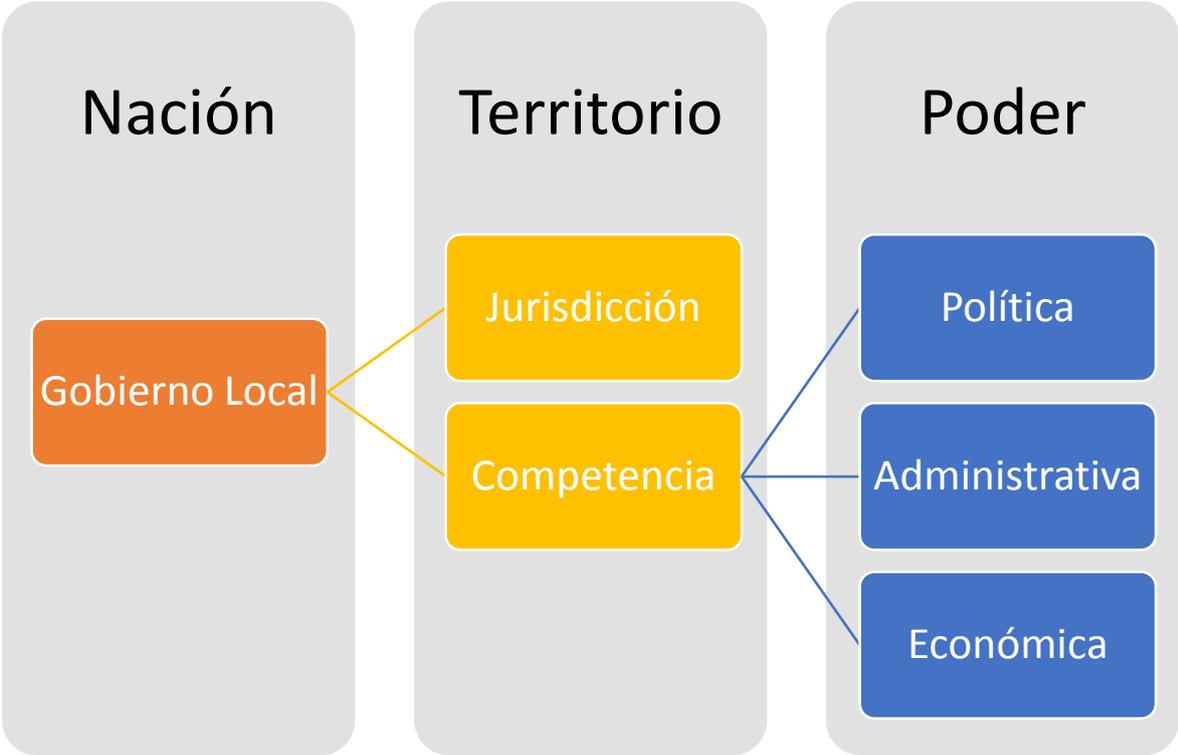
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA						
Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Descentralización local	La intervención de manera activa del gobierno central en la autonomía de la municipalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe descentralización por parte del gobierno central? 	Explicar el sentido de la descentralización local propiamente dicha y como lo desarrolla nuestro sistema o gobierno actualmente.	1. Identificar las formas de la descentralización local.	Descentralización local	1. Formas de traspaso de competencias.
		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál el sentido de la descentralización? 		2. Identificar si estamos en un Estado descentralizado.		2. Formas de descentralización.
Autonomía de la municipalidad Provincial de Trujillo		<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué consiste las autonomías que goza el gobierno local? 	Analizar las autonomías de la municipalidad y sus limitaciones.	1. Analizar si los gobiernos locales tienen autonomía de acuerdo a la descentralización fomentada por el gobierno.	Autonomía municipal	1. Gobierno local.
		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Los gobiernos locales pueden actuar y decidir sobre la base de su autonomía? 		2. Los gobiernos locales gobernan libremente bajo las autonomías conferidas legalmente.		2. Dimensiones de la autonomía municipal.

ANEXOS 4

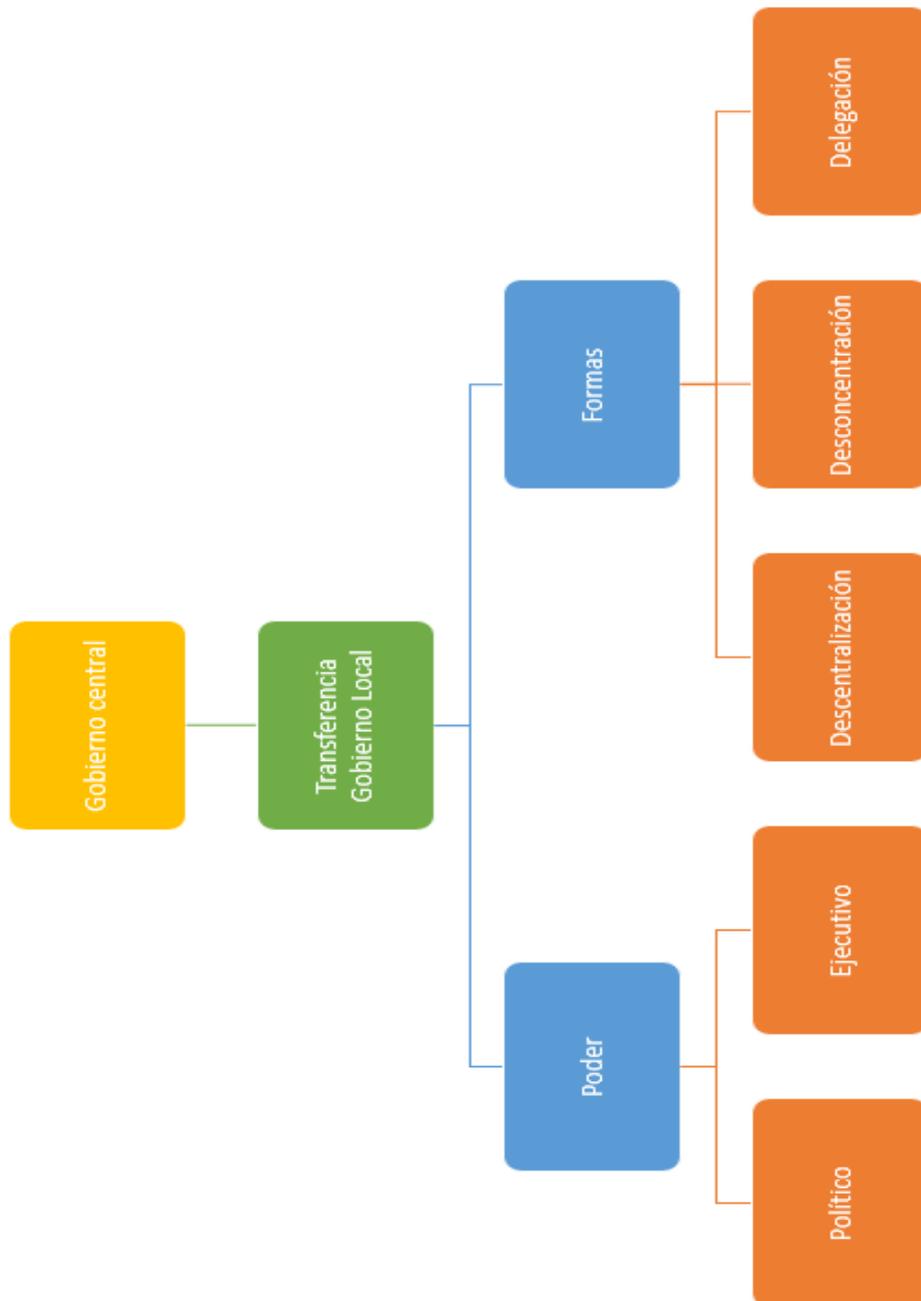
Esquema del Estado Peruano



El Gobierno Local y su relación con los elementos del Estado



Esquema de la descentralización (transferencia) de poder y forma.



ANEXOS 7

Correlación de descentralización y autonomía.

